

Despacho Comisorio 0020

Radicado: 68 077 40 89002- 2022-00099-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coomuldesa
Demandada: Ana Deisy Aguilar Ariza y Otro

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el despacho comisorio remitido electrónicamente al correo institucional, por el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Barbosa Santander. Pasa al Despacho para lo de su competencia. Provea.

Guapotá Sder, 9 de abril del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DEPURACION

Correo electronico: jo1prmpalguapotá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Nueve (9) de abril del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Para efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER, y teniendo en cuenta que el comitente nos faculta para **SUBCOMISIONAR**, se dispone para tal efecto remitir el diligenciamiento electrónico con todos los insertos del caso a la INSPECCION DE POLICIA de esta localidad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria 321-52115**, de propiedad de la demandada ANA DEISY AGUILAR ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía 1.033.732.443; inmueble ubicado en esta jurisdicción (la parte interesada indicara la ubicación y dirección del inmueble); diligencia que se registrá a las directrices del artículo 480 del C.G.P en concordancia con el artículo 595 del C-G-P. Se le hace saber que cuenta con facultades para designar secuestre, fijarle honorarios, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, y demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Se le solicita igualmente al subcomisionado que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble. Dicho informe deberá allegarse dentro de un término no superior a diez (10) días, luego de la práctica de la diligencia.

Se recomienda igualmente la práctica de esta diligencia dentro del menor tiempo posible.

Cumplida la comisión en la que se adjuntara las evidencias a que haya lugar, se devolverá al juzgado de origen con la constancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


MYRIAN VALLEJO ARANDA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE GUAPOTÁ SANTANDER	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICA MICROSITIO PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.	
Nro. 0025	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy DIEZ (10) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).	
	
MARIETTA VELASCO RUIZ Secretaria.-	